

+

Año de 1765

Antonio Gonzalez Reg.^o del Lugar de Aviero y tres be-
 zinos mas q.^e en los unicos de dho Lugar Dize: Que este
 Lugar es Aldea de la Ciu.^d de Tacca, y como tal han aco-
 tumbrado gozar los Alheros de los utentes comunes
 de dha Ciudad, y particularm.^{te} la Parxada del Boyexal:
 que los instrum.^{tos} p.^o el dho dha Aldea para en el la-
 chito de dha Ciu.^d a la que para resguardo de sus rios
 han pido varios testimonios, los que ve ha reza-
 do a dho dha ^{can} se mande al Ayuntamiento ^{to} que mediante
 su ^{ria} se les den los testimonios y Copias que pue-
 dan conducir para guarda de sus rios.

Nota

Remuncio por el acuerdo que informase
 el Ayuntamiento a la viaad de Tacca, lo referido,
 noli sobre el asisado de los dize en el dho con la
 noticiad: pide que se le Comunique el inf.^{te}
 que tenia ya no ha hecho la suada.

B. Acu.
 3^o de Tacca.

Seo Sebastian




Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.

En Dei Nomine Amen. Sea á todos Manifiesto: Que nosotros Antonio Gonzalez Vecino y Regidor del Lugar de Arés, Sebastian Calvo, Lorenzo Pexa, y Juan Domingo Calvo Labradores y Vecinos del mismo Lugar de Arés, hallados en la Ciudad de Jaca, con las referidas calidades, todos juntos y cada uno de nos de por sí, y por et todo, sin rebocacion de los otros Procuradores por nosotros antes nombrados, aora de nuevo de nuestro grado, ciencia y certificados de nuestro derecho creamos, constituimos y nombramos en Procuradores nuestros legitimos á Joseph Asensio, Juan Lopez de Oto y Felix Grasa Procuradores de numero de la Real Audiencia de Aragón residentes en la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos y cada uno de ellos de por sí Especialmente y expresa para que por y en nombre nuestro, y de cada uno de nos puedan Jhos Procuradores y el otro, y qualquiere de ellos interuenir, e interuenir, e interuenir en todos, y cada unos Pleytos, questiones, peticiones y demandas añ civiles como Criminales, que tenemos, e esperamos tener con qualquiere persona, ó personas, Puestos, Capítulos, y Universidades, de qualquiere estado, grado, ó condición que fueren, ante qualquiere Juez competente ordinario, delegado, ó subdelegado Eclesiastico, ó secular; y les damos Poder para demandar, responder, defenderse

oponer, exhibir convenir, recombenir, replicar, triplicar, li-
tes contestar, Festigos y Escrituras en manera de pueba
producir y presentar, y á lo producido y producido por
las partes adversas contradecir e impugnar, Juces, y Nota-
rios impetrar y Reusar, Causas de sospecha proponer y ad-
verar, y emparar hacer y renunciar posiciones; artículos
oprecer y dar, y adverar los con juramento, ó en otra ma-
nera y á los dados y oprecidos, y que se daxon y opreceran
por las partes contrarias, mediante juramento, ó en qual-
quier otra forma responder, alegar, renunciar y concluir;
Sentencias interlocutorias y definitivas pedir y aceptar
y hacer requirimientos, protestos, embargos de bienes, ven-
tas de ellos, execuciones, juramentos, apelaciones replicas,
apartamientos, cobranzas de costas, tasaciones de ellas y
demas actos judiciales, y extrajudiciales convenientes y neces-
arios, y uno, ó mas Procurador, ó Procuradores á lo sobre
dho substituir, y aquel, ó aquellos rebocar y destituir que
para todo ello con sus incidentes y dependientes ane nos, y
conexos les damos y atribuímos todo nuestro poder qual
de derecho se requiere y es necesario, y el que conforme los
fueros y obexbanças del presente Reyno de Aragón, ó en
otra manera darles podemos, de forma que por falta de
Poder no dege de tener efecto todo lo que por dho. Procu-
radores sea otorgado, dicho, hecho y procurado, y pro-
metemos aquellos no rebocar en tiempo alguno bajo la
obligacion que á ello hacemos de nuestras Personas y de todos
nuestros bienes y los de cada uno añ muebles como si

nos havidos y por haver donde quiere: Hecho fue lo so-
bre dho en la Ciudad de Taca, al primero día del Mes de
Mayo del año contado del Nacimiento de nuestro señor
Jesu Christo de Mil setecientos y sesenta y cinco; siendo á
ello presentes por Festigos Lorenzo Carrera y Andres Cinto,
de ofiio Sastres, Residentes en dha Ciudad de Taca: Queda es-
ta Escritura continuada y firmada en su Nota original al se-
gun Fuero de Aragón


Sig= no de M^o Pedro Fran.^{co} Casaviella Notario pp.
y Real por todas las Tierras, Reynos y Dominios
del Rey nuestro señor, domiciliado en la Ciudad de Taca
que á lo sobre dho presente me hallé, Festigüé = enmend= ho = a =
muebles y Carrera

Laque este Poder en este sello texero del mismo año y lleve por
el y su Festificata quatro Reales y nomas. Do y fee
Casaviella



Teinte maraocbia.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Yo el Rey en mi Real Audiencia de Lima, por el Sr. Dn. Antonio Gonzalez Reg. de
el lugar de Chivero, Sebastian Calvo, Lorenzo Le
rez, y Juan Dono. Calvo Labradores, y otros vecinos
del mismo a quienes presento poder, y el mande
ante yo Dn. J. J. de la Cruz, y en la forma que mas haya lugar
Digo que dicho lugar de Chivero es Aldea de la Ciu. de Tarma, y lo
mo tal sus vecinos con sus ganados han acostumbrado
gozar los Aldeanos de los Montes Comunes de la misma
y particularmente una cantidad llamada del Boyenal
pero como dicho lugar se compone tan solamente de algunos
vecinos que son mis partes no hallandose en esto con
los Instrumentos en que fundo el lugar, sus Dñs. para
el goze de el Aldeano como el Boyenal teniendo no
duda que pasaban en el Archivo de la Ciu. han estado
varias veces a esto para que mandare a mi secreta
rio que les pudiese demostrar, y les diese las extrac
tas o testim. que le pidieren a todo lo que ellos ha
negado, y niega por Cuios motivos por mas que la Ciu.
les estrecha los gozes, y pastos a sus Ganados, y lo que
ha con sus reparos, y se van a título de ser
su Aldea, no puden defendere por faltarles los
Instrumentos, y se van precuados a desent. el
Lugar: Por lo que

A yo Dn. J. J. de la Cruz, se me mandan al Ayuntamiento
de la Ciu. de Tarma que mediante su secretario
ponga de manifiesto a mis partes las escri
turas que le pidieren, y en las que tienen
o puden tener algun interes, y a dicho
secretario que les de las Copias o testim.
que le pidan o en esta razon yo. provea el

auto mas Conforme para que mis partes
puedan lograr los documentos necesarios
para la defensa de sus dños. en Tercera quipido
con el despacho necesario &c.

José de Navas

La
Luz, Mayo ven de 1765 An. mad.

Como lo pide auto que comta, y fura de dar

José

Auto
de
Regencia
de
García
Salvatierra
Peralta
Villanueva
Pinar
Rodríguez
Dávila



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. Lmo. N.

El Sr. de Parada en nro. auto de 17 de Mayo de 1765 el dñgo de dicho
en el expte. am. instancia contra el Sr. Cid. de Taca
sobre que este le haga exhibicion de ciertos documen-
tos que hay en su Archibo, en la mejor forma digo
que oho dñgo de dicho a ido y es Bannio de la Cui.
de Taca en cui. v. d. Como los vecinos de esta Cui.
han pasturado, y pasturan los del citado dñgo mi
parte Cumulativamente con aquellos las Partidas de
Botanal alto, las de la Fuente, y fuente de 8. Uic.
en los mismos tiempos, y forma que a aquellos les
es debido, y por m. d. y por alimentos para los ganados
del Pueblo han utilizado siempre como propias las
cinco sardinas de Sta. Eugenia, S. Juan de la mendaxia,
S. Inesagua, y govin. Con sola la obligacion de contribuir
a la Cui. de Taca con tres dñs. por cada una de las Ca-
beras de Parada que tienen los vecinos del dñgo mi parte
v. d. cui. obligacion las han disfrutado siempre como
propias, y la Cui. jamas ha entendido tener facultades
de despojar a mis partes de las dhas. Partidas, ni aumentar
les el dñgo tanto, hasta que desde años a esta parte
a es cogitado el medio de entenderse con un vecino
de la Cui. que se supone su dñgo de las dhas. Partidas
y este compete a los vecinos de dicho a que se las re-
hassienten, y en efecto en el año mas cerca parado
lo compete a que pagaren a diez y seis dñs. por Cabe-
ra, y por el presente les esta v. d. premiando en la dha.
libad a que paguen a veinte, y quatro dñs. a que les
hizo obligad. Cominandolos con que de lo contrario de-
naxian a los ganados, que introduxeren en la pas-
tura. F. r. p. de que esta es inteligencia manifiesta

En con la que por ser el de diez y siete de febrero en
 felix que no llega a ocho vecinos cony pino la Ciudad
 aumentada en cada un año el cual tanto ha estado
 aumentada en cada un año, mas principalmente de diez
 se haga en lo posible, y mas principalmente de diez
 a introducir, y fixar la facultad que solia de poder
 de libertad, y ser poner a un habitante de las Indias de
 otras Indias sin la licencia a qui las hayan de tener
 los vecinos de Mexico. Notiendo por lo que se de guardada en las
 ideas con tanto perjuicio a quien se han
 llegado a impedir con un que les corresponden, y han
 tenido siempre en los comunes tambien expresados
 como los demas vecinos de la Ciudad. Por tanto

A Voto y sup. que atendiendo lo que se desea en
 punto se manda al Ayuntamiento de la Ciudad de
 Tacca no en adelante, antes bien se arregle, y quando la Cortes
 bre que se en memoria de las Indias los vecinos de
 lugar mixta en las Indias de las expresadas
 y que con respecto a los Indiantes que hubiere
 hecho de ellas, no permita que se existan, ni de
 me al pago de ellas ni mas que los trescientos por
 Cabera que siempre se han pagado, que asi procede
 a suya quipido y para ello de. *[Signature]*

[Signature] Juan de la Cruz de la Cruz

Auto de la Real Audiencia de Mexico de diez de Mayo de 1765. Acu Sen.

Argento
 de Santa Fe
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz

El Ayuntamiento de la Ciudad de Tacca
 informe con justificacion sobre el con
 tenido de este documento. Y hecho se de
 esta.

[Signature]



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[Signature] D. Joseph Rosale y Consejo
[Signature] D. Manuel de la Palaf
[Signature] D. Manuel Davila

[Signature] Diego Rubio
[Signature] Diego Rubio
 Mex. y Vello. 7 de 30.

[Signature] Sebastian
 Tarague el Ayuntamiento de la Ciudad

Tacca cumpla con lo que aqui se
 manda. *[Signature]* no *[Signature]* da

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Teruvalen &c.

D. Lucas Fernando Páño Bolog-
nino Brixconti Marques del Castellan
Conde de Belbeidex, Señor de las villas de
Neda de Transvancos de Lagunera, villa
de Umige villa de San Sobrado Chamorro
valle de Conro Vegas de Camba Carde-
mil y Freyria Grande de España de
Primera Clase Gentil Hombre de
Camara de S. M. con ejercicio de
Uero de la distinguida Orden de S. Fe-
naro Governador Capitan Gen. de este
Reyno de Aragón, y Presidente de su
Pr. Aud. de A. Vos qualquier de
de Niños de S. M. publicos, y de este
nro Reyno de Aragón, salud, y gracia

Saved: Que ante los señores R. Acuerdo
de presento la petición que su tenor con
el del auto en su razon Prohibido de
como se sigue - En. mo. señores Felis de
Gracia en nro. el Rey. y vecino del
Lugar de Arriero en el exp. de su instan-
cia contra el de la Ciudad de Tacca
vose que este le haga exhibicion de
ciertos Documentos que hay en su
archivo, en la mejor forma digo:
Que dho. Lugar de Arriero ha sido y es
varrio de la Ciudad de Tacca en cu-
ya virtud como los vecinos de esta
Ciudad han parteado y partian
la el citado Lugar ni parte
cumulariam. con aquellos las
partidas de Valax alto las de la
puerta y puente de S. Miguel
en los mismos tiempo y forma

que a aquellas les ha licito y per-
mitido, y por alimentos para
los Ganados del Pueblo han utili-
zado siempre como propias las
cinco Párdinas de Sta. Ingridia
de San Remondacio de resaca
y grosin, con sola la obligacion
de contribuir a la Ciudad de Tacca
con tres dineros por cada una de
las Caberas de Ganado que tienen
los Vecinos del Lugar ni parte
vano cuya obligacion las han
disfrutado siempre como pro-
pias, y la Ciudad jamas ha en-
tendido tener facultades de
despojar a mis partes de dhas. Ter-
ras ni aumentaxles el arado
tanto, hasta que de dos años a

esta parte ha excogitado el me-
dio de entenderse con un Vecino de
la Ciudad que se supone arrendatario
de dhas. Terbas, y este compele a los
vecinos de dhas. a que se las rea-
rienden, y en efecto en el año mas
cerca pasado los compelio a que
pagaren a diez y seis dineros por
cabera, y por el presente los esta
apremiando en la actualidad
a que pague a veinte y quatro dine-
ros, a que les ha obligax, comi-
nandolos con que de lo contrario
apenarian los Ganados que intro-
duxeren en la patura: Respecto
de que esta es inteligencia manifesta
con la que por ver el de dhas. un
Pueblo infeliz que no llega a ocho

vecinos conspira la Ciudad a au-
mentar en cada un año el cita-
do tanto hasta que lo haga inde-
cible; y mas principalm^{te}. se
dirige a introducir y dar la
facultad que se solicita a poder
arrendar y disponer a su ar-
bitrio a las Ventas e otras Par-
tidas sin la sugesion a que
las hayan a tener los vecinos
de dicho lugar; no siendo justo se de-
lugar a estas ideas, con tanto
perjuicio con parte a quien
se han llegado a impedir los
derechos que les corresponden, y han
tenido siempre en los comunales
arriba expresados como

los domos vecinos de la Ciudad
Por tanto: A. V. C. S. Sup.^a que atendiendo
lo que se desea exp.^{to} se sirva mandar
al Ayuntamiento de la Ciu.^d de Tacca
no indebe antes bien se arregle
y guarde la costumbre que en
memorial han tenido los vecinos
de dicho lugar en parte en las Par-
tidas arriba expresadas, y que
con respecto a lo Arrendam.^{to}
que hubiere hecho e ellas, no permi-
ta que se ceda ni apremie al
pago de otro ni mas que lo diez
dineros por cabeza que siempre
se han pagado que así procede
a Justicia que pido: D.^{no} Juan
Juan. Larripa. Felin y Garza

Auto
15
Piegrte
Santaf.
Garnes
Salvador
Perales
Villava
Prarr.
Morales
Daviña

Teragoza y octubre Diez de mil
setecientos setenta y cinco
Acuerdo Gen. del Ayuntamiento
de la Ciudad de Taca informe
con Justificación sobre el con-
tenido de este Perimento: Y hecho
se de cuenta: rubricado. Y para su
execucion, y cumplim^{to} de acuerdo expedida
esta nra Carta nra Prohibicion para
vos los al principio nombrados en
su razon dirigida: Por la qual os
mandamos que con ella requeridos
notifiquéis al Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Taca el auto de lo del nro
Acuerdo arriba inserto: Que en su
consequencia oáreos, guarde cumplida
y execute en todo y por todo lo que
por el mismo se manda: Y en las no-

tificaciones, y demas Diligencias
que en su cumplim^{to} practicareis
no certifiqueis a continuacion
de la presente: Que asi es nra Voluntad.
Dada en Teragoza a catorre de Octu-

bre de mil setecientos setenta y cinco.
Juan Ant^o Ramirez Secretario del Rey nro S. J. de C.
Camara, la here escrevir por su man^{do} con acuerdo de
su Regencia, y oydores de la Real Audiencia de Teragoza: por J. de C. de Teragoza



Presenta^{on} Requirim^{to} y Cumplim^{to}.
En la Ciudad de Taca, a los ve-
inte y tres dias del Mes de Octubre de Mil setecientos y
setenta y cinco años, por parte del Regidor y Vecinos del Lu-
gar de Arieso se ha hecho presentacion ante el infrascrito

Cañano de S. M. somocliado en dha Ciudad de la
presente Real Provisión, y se me ha requerido con ella
la notificase al Ayuntamiento de la misma Ciudad, y
con la veneracion debida me he ofrecido pronto á su
Cumplimiento, y para que conste lo firmo.

Pedro Fran.^{co} Casaviella

Notificación

En la Ciudad de Taca, á los veinte y seis
dias del Mes de Octubre de Mil Setecientos y sesenta
y cinco años, Estando juntos celebrando su Ayuntami-
ento como lo han de costumbre los SS. el Ex.^{mo} D. Jayme
& Silva Corregidor, D. Jorge Pequera, D. Juan Francisco
Casamayor, D. Jeronimo de Vas, y D. Joseph Jimenez
Regidores, y D. Valero Estaur Sindico Procurador
Oficiales de Ayuntamiento de dha Ciudad, Lo Jho Es.^{no} no-
tifique é hice saber á dhos Señores en nombre de su Ayun-
tamiento la antecedente Real Provisión, y á su requirimi-
ento, y cumplimiento de mi oficio les he entregado copia
fehaciente de Jha Real Provisión, que han recurrido en
su Poder: de que certifico. P

Pedro Fran.^{co} Casaviella

Fey Dillig.^a

Doy fee Lo Jho Es.^{no} que en este estado he devuel-
to á la parte requiriente la presente Real Provisión, y sus
diligencias, y para que conste lo deso por Nota.

Casaviella



Tein...
...maravedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. Omo V. O.

El Sr. de Guaya en nra. del unico Regidor y escano
el dny. de Guaya en el exp. a su instancia con
tra la Cuid. de Taca sobre el dno. de parruacion
tas pandoras pagando trese dnt. por Cabera de
hamado en la mejor forma de q. su reproduccion
rel. y sus. m. que sacaron mis partes para haver sa
der ad ha Cuid. el auto de V. O. a diez y ochos pa
sado en que se le manda informe con justifica
cion sobre el contenido del pedinte con mis partes
con la Notificacion que se le hizo en el dia vein
te y diez del mismo puesta a su continuacion en
cuya atencion

A V. O. y sus. m. haya por reproduccion y ho
rel. y sus. m. con sus diligencias y mandad se junte
al exp. y que se me comuni que el informe que
hubiere hecho dha Cuid. para en su vista exponer
por mis partes lo que se tubiere por conveniente
y caro a no haberlo practicado que se libre de
pacho de Sobrecarga a sus expensas para que
cumpla con haver el informe como se tiene
mandado prestandole un breve termino para
ello en Justa que pide V. O.

A la Cuid. de Guaya

Artillo

S. S.

Regente
Sanjay
Garces
Salvador
Pezales
Willaba
Borales
Pabla

Taxa^a y Nov. cinco de 1765. Au Gen

La Ciudad de Tacca cumple en hacer el informe, que se la tiene pedido en auto de diez de Octubre mas cerca pasado, dentro de segundo dia.

[Signature]

[Signature]



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Sebastian y Ortiz Sec. del Rey mo S. M. Gov. no de la bu. que reside en la Ciudad de Taxa Capital del Reyno de Aragón.

Certifico: Que ante los señores el R. Acuerdo se introduxo Exp. te a instancia de Antonio Gonzalez Regidor unico del Lugar de Taxa, contra la Ciudad de Tacca, sobre el derecho de pastax acumulativa. Con sus Ganados en las Partidas del Bohala^o alto, las de la Puerta y Puente de Miguel; En cuyo expediente por auto de diez de Octubre ultimo, mandado que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tacca informasse con justificacion sobre el contenido de lo expuesto por dho Regidor. Que hecho es

diese cuenta: De cuya resolución
se libro el Despacho correspondiente
el que se notifico al Ayuntamiento
de la dha Ciudad de Tacca en veinte
y seis de octubre ultimo; el que ha
sido reproducido, con la diligencia
puesta en su continuación: Ven en
vista y se lo ultimam^{te} expuesto por
el mencionado Regidor de Miesero, se ha
prohibido por dhos señores del R. Acau-

Titulo
de
Reg. de
Sanctay.
Paxos
de
Albaron
Paxales
de
Villava
Paxales
Davila

do el auto que se sigue = Taxagora
y Noviembre cinco de mil setecien-
tos sesenta y cinco: Acuerdo Ge-
neral: La Ciudad de Tacca cum-
pla con hazer el Informe que se
la tiene pedido en auto de diez
de octubre mas cerca parado, dentro
de segundo dia: Publicado. Y para
que conste, y por qualquiera en^o

que la sea de esta, se notifique al
Ayuntam^{to} de la Ciudad de Tacca. Doy
la presente en Taxagora a diez
de Noviembre de mil setecientos
sesenta y cinco.


Joseph Sebastian
y otros

Present. Requirim^{to} y Cumplim^{to}. En la Ciudad de Tacca y
alos diez y seis dias del Mes de Noviembre de mil
setecientos y sesenta y cinco años; por parte de Antonio
Gonzalez Regidor del Lugar de Miesero se hizo presentacion
am^o el infrascrito Es. no de M. de la antecedente Certifi-
cacion, requiriendose la notificase al Ayuntamiento de
dha Ciudad, y en cumplimiento de moficio me ofreci
bronto; y para que conste lo firmo.

Pedro Fran. Casavilla

Notificación. En la dha Ciudad de Tacca, a los mismos diez
y seis dias de Noviembre de mil setecientos y sesenta



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Y cinco: Lo Jho C^{no} estando juntos en su Puerto acostumbra-
do celebrando su Ayuntamiento los Sr. el Ex.^{mo} D. Jaime de
Silva Corregidor, D. Jorge Requena, D. Juan Fran.^{co} Casama-
yor, D. Rosendo Bonet, y D. Joseph Jimenez Regidores,
Ley y notifique a dho señores el Certificado antecedente y
auto que innere en sus Personas, y a nombre del Ayuntami-
ento de dha Ciudad, y para mayor exacta diligencia le entregue
copia con cordada en publica forma de dha Certificación, que
se ordena de dho Sr. recivio en su Poder Joseph Lory Galindo
secretario de dho Ayuntamiento, se dexon por entregados
de ella. Doy fee.

Jedro Fran.^{co} Casaviella

Nota: Doy fee Lo el Jho C^{no} que en este estado he devuelto a
esta parte la presente Certificación, y sus diligencias, para
que conste lo de lo por Nota. Casaviella



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ex. mo. por

Señor de Grasa en rue de Antóns Gonzalez
único Regidor del Lugar de Huevo en el Ex.^{to}
a su instancia contra el Ayuntamiento de la
Ciud. de Caca sobre dho de parax cornula
livante con sus Sanados en ciertas partidas
en la mejor forma que por auto de dho
Sr. de Caca cumpliere con hacer informe
que se le tiene mandado en auto de diez de
dub.^o pasado dentro de segundo día, cuyo
to se le hizo saber en diez y seis del cor.^o
como todo resulta del Certificado del dec.^o
de Gobierno y notificaⁿ puesta a su continua-
ción que reproducir, respecto de que se han
sacado ya dos despachos para que informe
dha Ciud. como se le tiene mandado por Sr.
y no haverlo executado en su reveldia que
le acuso

dx. Doy fee. haya por reproducido dho
Certificado, y por acusada la reveldia y man-
da que a expensas de las Personas que
componen el Ayuntamiento de dha Ciud. de
Caca se despache o precorta para que
informe como se le tiene mandado en auto
de diez de dub.^o dentro de un mes término
y baxo las multas que haya lugar, que

se determine este Exp^{te} como lo tengo
pedido en Pedido de mi parte de diez
de octubre en un día de no haver
informado que así es, que pido
con consideración de lo que es

MAESTROS Y SEÑORAS
TECNICOS Y SEÑORAS
CON
Don Juan de Guana

Auto Taxaz. a Nob. r. y dor de 1765. Au 9

- Regento
- Sanchez
- Garcia
- Salvador
- Perales
- Villalba
- Rocales
- Dabala

Como lo pido.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

+

[Large decorative flourish or initial.]

mi S. mio: En vista de la Real Cédula de esta Audiencia de 21 de
de Octubre, ha dispuesto esta Cédula el Informe, que acompaña, con
mas los dos testimonios, de que resulta Justificado lo mismo que en
el se expresa: para que de todo sirva im. dar Cuenta a su Ex.
glor. etc. motivo de que me da su disposición queda rogando
a D. Guar. adm. m. a. para el 11 de Noviembre de 1765.

B. M. de un
su m. r. g. r. v. m.

Jaime del Barrio

M. N. T. Sebastian g. Ortiz.

Taxaz.



Teinte mara aedio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En la Ciudad de Taca y Casas Comunes de su Ayuntamiento, a los nueve dias
del mes de Marzo de mil Setecientos Cinquenta y quatro años, Junto los
Nui^{tes} Señores que abajo firmaron, Celebráble como lo han de Costar
por ante mí el Escribano de su Magestad, que respecto de haberse noticiado
al Ayuntamiento, por mí el día de orden de los Nui^{tes} Señores Concejales
Concejales de esta Ciudad haber vuelto de mayor parte, considerand
el mayor beneficio que se ha de sacar de las Tierras de Puertos y Puercas de dicha
Ciudad, mediante las facultades de su Concordia, y así como que en su
tiempo tenia el Nui^{tes} Señor Don Joseph de las Herrerías Regente que fue
de la Real Audiencia del presente Reyno, y que en esta ocasión co
municaron participados a los mismos Ganaderos de la misma Ciudad, para
prepararlas en el tanto, y en esta inteligencia leparase go el Escribano
a noticia de dicho Ayuntamiento, para con mas acierto haberse la Conve
nencia en la ejecución de dicho Arrendamiento, Debiendo de acordar y acord
daban se respondiese a la Nui^{tes} Señores Concejales por el presente Escribano
que la Ciudad por su Concordia, cediese en las Tierras de Puertos y Puercas
nales, diecinueve veinte y quatro libras Jaqueras por cada año, y que en las
se han exigido y exigen de los Ganaderos vecinos de dicha Ciudad, que se
niendo otros el derecho inmemorial de paños con sus Ganados, la dha
Tierras por el tanto de diez dineros de plata por cada Cabera menor, y dos
nales de plata por cada Cabera mayor, por los Comunes, y militando el
comercio pañero en dha Puertos con los Vecinos de la Ciudad de
Arica del Reyno de Francia, que tienen igual derecho, que los de esta
Ciudad, excluyendo a iguales que se otros Vecinos, que no tengan esta que
usada; No parezca conforme que el Ayuntamiento se arriepare a inobedi
encia con la posesión de la Ciudad para el Arrendamiento de las Tierras que se
para dha Nui^{tes} Señores Concejales, firmaron y firmaron de quese = los señores
Salvador Mas y Lopiz = Donce Jaquera = Don Juan Fran. Casamayo = Don
señor Bonet = Don Domingo Pasqual = Antón Joseph Torres. Concu
esta con la Original que se alla en los libros de

de la Real Provision y Acuerdo y Exenta
 ras de la Real Provision que han pasado en
 años por mi Real Provision de Hierro
 que contee donde combenga el Orden de
 Exenta lo piamos en esta Ciudad a diez
 de Abril de 1761.

Don Juan Galindo



veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEPTIENTOS Y SESENTA
 Y CINCO.**

Su Señoría

La Ciudad de Taca. Con el debido Respeto. En cumplimiento de lo que por V. E.
 se manda en su Real Provision de 11 del proximo mes de Octubre, expedida
 a instancia del Regidor y Conortes del lugar de Hierro, sobre los dere-
 chos de pastar, que pretenden tener con sus Ganados, (como vecinos de la mis-
 ma) en las Erbas de las Parajinas de Seres, Santa Eugenia y otras. Solo
 puede informar a V. E. que segun Real Cedula de uno de sus Placeres de 9
 de Marzo de 1754. Siempre y de tiempo inmemorial hasta entonces, se
 tubieron dichos Pastos por Comunes, con tal que por cada Cabeza de Ganado
 menor, pagase su Dueño en cada un Año, diez Dineros, y por una mayor
 dos Reales, moneda de este Reyno. Ique sin embargo se habere declara-
 do posteriormente, asi, en esta Superioridad por su Real Provision en esta
 Real Provision de la misma, con fecha de 9 de Junio de 1761. Nuevamente
 se declaró a instancia de los Gremios, que los dichos Pastos eran pro-
 pios de la Ciudad, y como tales arrendables, y no Comunes. Segun y como
 uno y otro se acredita por los dos adjuntos Testamentos, y para justificar
 de este Informe se remiten a V. E. En quanto puede decir el Ayun-
 tamiento. Taca 11. de Nobrem. de 1765.

Jaime de Sibay
 D. Juan Casan
 Baltasar Estariz

Donce de Queros
 D. Roendo Bonet
 Don Juan Galindo

Auto
S.S.
Pregence
Vancay.
Garcer
Salvason
Perales
Willava
Davia

Taxa y voto o. y cinco x 1765. Aca. Gen.

Se Comunique este Expediente
á Antonio Gonzalez, y condoctos,
y hecho lo vea el Fiscal de S.M.

¶

Taxa y voto o. y cinco x 1765.



Quete maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. M. J. J. J.

Exce a la Contaduría
para que se ponga lo q
debe hacerse.

En el Testimonio de
Valores, y Cargas
de las Ciudades de
esta Real Audiencia
de 29 de Julio
de 1761. se declara lo
siguiente, en favor
de los Propios de esta
Real Audiencia, y de
los con q. los ponce
tem el Privilegio
de las Pasañes de
agua Grovín, y
concedido por el
Sr. Juan en el
de 1393. para los
pinos de Taca, pa
ndo un tanto por
baza de q. igualm
el Pucos de Tercun

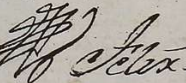
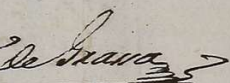
El Ayuntamiento y Director q. por el lugar de
Alicia Alca de la Ciu. de Taca Consumos pro
fundo respeto Dize. Tulos vecinos de dho lugar
de tiempos inmemoriales han estado en el uso y
pose de las Banderas de Saqua, Grovín, Seres, Sta
Eugenio, y Sr. Juan de Narmendavicio partu
xando sus Terbas con sus Panados quexos
y menudos sin Contribuir, ni pagar Cosa
alguna por dha partuñá a la Ciu. de Taca
y Contado de algunos años a esta parte el
Ayuntamiento de esta dha Ciu. ha Compeli
do, y Compelle á los vecinos de dho lugar a que
Contribuir, y paguen unos años siete, otros
trece, otros diez y seis, y últimamte hasta ve
inte y quatro dineros por Cabera sin títu
lo ni Caura para ello, y Comoviendo al
Dño. del Ayuntamiento Sup. para hacer el
recurso Competente. El que por Certifica
do de esta Real Contaduría Conste que
dha Ciu. no manifestó como propio su
io Cosa alguna, ni ningun producido
por rason de la partuñá de las Terbas
de dhas cinco Banderas.

El V. rendidante Sup. ca. sea reavida
mandan que con vista de dha manifest
de Propios de dha Ciu. informe el Sr.
Contador si es digno que en el no se Com
prehendia ningun producido a favor
de, ni otro, por las Terbas de dhas cinco

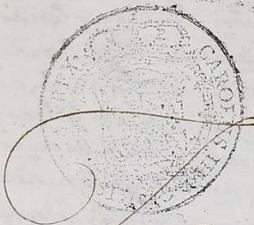
inmemoriales, y entonces visto, y atendido á qualos
dhos Gremios solo tenian Cedido por Concordia dos
cientos veintey quatro duros por rason de las
Fexbas, que hera la Cantidad que componian las
diez duros, y atendido tambien á que vaxo este dho
particular por vecinos dhas Fexbas como Comu-
nez se resolvió por la Ciu^d que no se debia innovar
pasando á arrendadores de la Concordia, y en virtud
de dhas resoluciones se constituyó la patria de pue-
blo de dho año de cinquenta y quatro, y por que en
añada contra ellos en el año de cinquenta y nueve
se gano fama por el pueblo de vecinos interesados. Lo
cuyo resulta que en el pueblo de Tunio semil año se
ta y uno á instancia de dhas Conserbadores se rebocó la ex-
probrada finca, y con ella han creído así la Ciu^d como
dho Gremios, que las dhas Fexbas heran propias de
la Ciu^d, y como tales arrendables, segun lo expresan
en su Informe, deuenta que en los años de sesenta
y dos, sesenta y tres, y siguientes se han hecho las no-
vedades, que se indican en el primer pedimento de mis par-
tes, respecto de que la rra dha es inteligencia equi-
vocada, y de la Ciu^d mas vigor el que le corresponde
á la rebocacion de Fexbas contra los hechos Cientos
que tiene reconocidos, pues debiendo ser Cedido al
Titulo de rebocacion al defecto de prueba, ó á la falta
de otra solemnidad que pudiesen tener los que lo
hubieron la Fexbas, no cabe en la decion de
aquel artículo la execucion, que quieror
suponer con él para alterar la posesion in memo-
rial que se reconoce, á que se llega que en el dho
pedimento de Propios, que tiene hecho la Ciu^d en esta
Concordia, en el año de mil setecientos y setenta y siete
de las dhas Fexbas por Comunes con dha obligacion
de Cobranza, de lo tanto, que es el dho expediente
como así resulta del Informe de la Contaduria
que presento, y Juror, Crucio, Examinos no
es Falso, que reintegrada dha Ciu^d en el manejo
de Propios en virtud de las Ordenes comunicadas
teniendo vaxo dho dha la dotacion haya de

proceder al arrendamiento de dhas Partidas, con tan-
to perjuicio de mis partes ni que haya de dha dha
dha novedad contra posesion tan antigua, qual
es la que la misma Ciu^d reconoce, ni que se haya
de alterar ni perjudicar los dros. de dhas mis partes, y
viviendo en un Pueblo infeliz, y sin persona de respo-
sabilidad, que los dros han ignorado hasta de aqui los mo-
tivos de su despojo, sin haber ni aun quien subministrase
se las noticias requeras para su defensa, lo que me
libre para la equibocacion, que se dio vista sobre el tanto
que pagaban por Cada Cavena de Ganado, en cuiu aten-
cion

A vos. Pido y suplico que teniendo por presentado dho instan-
mento en virtud de lo de recibos de dhas dhas, como
en mi primera representacion se tiene pido que
así proceda de Falso, que pido, y para ello dha.

Juan Fran. de la Ripa  Alex de Navas 

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ctuto. S.S. Laxag.^a y Abril v. y quatro de 1766 Acu. Gen.^{do}

Regente
Santay.^a
Carces
Perales
Villava
Rovales
Davalta

Ucalo el Fiscal de S.M.
Como
Co. S.

El fiscal de S.M. ha visto este Expediente seguido entre los Cuatro Vecinos de Añero y la Ciudad de Ocaña respecto de que en el se trata de derecho de Pastura en dizecuar y acordar el termino de dicha Ciudad, pretendiendo los de Añero no poderse leer aumentar el tanto del herbaje p.^o Cabeza, y la Ciudad en su Uniforme parera, que en el estado actual reputadrian Partidas p.^o Propio, y que se comenprehenden tambien otras Partidas distintas de las contenidas en el Privilegio que cita el Concedido, en las quod, aunque comunmente debe pagarse cinco tanto, siendo precisa en cada una hacienda la justificacion con p.^o si fuera del agrado de la Real, p.^o Mandado, que este Exped.^{te} pase a Sala de Revisión, y que la Ciudad, responda en dizecuar al Pedido de seero de veinte y quatro de Abril proximo pasado:

Alto
S. S.
Regente
Perales
Villava
Rovales
Davalta
Vega

Uchibre todo se ha viria resolberlo q.^o fuera de su m. agrado, y p.^o cada en dizecuar v.^a

Laxag.^a Mayo v. y seis de 1766: Acu. Gen.^{do}

Traslado a las partes conocidas en este Expediente y se remite a Justicia.